

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, quince (15) de julio de dos mil veinte (2.020).

Auto No.1005  
Ref. 2020-00161-00

Reunidos los requisitos establecidos en el artículo 422 del Código General del Proceso, así como aquellos consagrados en los artículos 621 y 709 del C. de Co., el Despacho

**RESUELVE:**

**ADELANTAR** proceso ejecutivo de **MENOR CUANTÍA** y librar mandamiento de pago a favor del **BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A** y contra la señora **PIEDAD SERNA OSPINA**, por los siguientes conceptos:

**1.1.** Por la suma de **TREINTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y UN MIL QUINIENTOS OCHO PESOS CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS M/CTE (\$32.741.508,38)** a título de capital insoluto incorporado en el pagaré N° 01-00853640-03 correspondiente a la obligación No. 243216175431.

**1.2.** Por la suma de **TRES MILLONES CIENTO DIECIOCHO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS (\$3.118.459,85)** a título de intereses de plazo, incorporados en el pagaré N° 01-00853640-03 correspondiente a la obligación No. 243216175431.

**2.1.** Por la suma de **CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$468.939)** a título de capital insoluto incorporado en el pagaré N° 01-00853640-03 correspondiente a la obligación No. 4546000014744349.

**2.2.** Por la suma de **VEINTINUEVE MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (\$29.320)** a título de intereses de plazo, incorporados en el pagaré N° 01-00853640-03 correspondiente a la obligación No. 4546000014744349.

**3.** Por los **INTERESES DE MORA** causados por el mencionado saldo insoluto de capital (numerales 1.1 y 2.1), a la tasa pactada por las partes, salvo que sobrepasen los límites legales establecidos, evento en el cual, se aplicarán los mismos, de acuerdo con lo certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir de la fecha de presentación de la demanda (**06 de marzo de 2020**) y hasta tanto se verifique el pago total de la misma.

Sobre las costas procesales se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese este proveído a la parte ejecutada, en los términos de los artículos 291 al 301 del Código General del Proceso, informándole que cuenta con cinco (5) días para pagar la obligación o con diez (10) días para proponer excepciones.

Se reconoce personería al abogado **TULIO ORJUELA PINILLA**<sup>1</sup>, como apoderada do la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese,

**VIOLETA SALAZAR MONTENEGRO**

**Juez**

049

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA
En estado N° 048 de hoy, notifico el auto anterior conforme lo dispone el art. 295 del C.G.P.
Santiago de Cali, 16 de julio de 2020
MARILYN PARRA VARGAS Secretario

<sup>1</sup> En virtud a lo ordenado en la Circular PCSJC19-18 se deja constancia que, consultado el Registro de Antecedentes Disciplinarios en la página web de la Rama Judicial, a la fecha no se encuentra ninguna sanción vigente en contra del referido togado.